

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Ejecutante: Sandra Vargas Barahona

Apoderada:

Ejecutado: Álvaro Neira Chacón. NO COMPARECE.

Curador ad litem: Mayarline Noguera Hernandez

Fecha: 29 de abril de 2022.

Hora: 12:00 p.m.

Art. 42 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 C.G.P

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora NATALIA CAROLINA VARGAS MARTINEZ como apoderada de la parte ejecutante.

Decreto de pruebas.

PARTE EJECUTANTE.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la ejecutante las documentales relacionadas con la solicitud de mandamiento ejecutivo y solicitadas por el Despacho en auto de 1° de febrero del 2018.

Notificación en estrados.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones denominadas PRESCRIPCION e INNOMINADA O GENERICA propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada ALVARO NEIRA CHACON.

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, para lo cual las partes han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad

Proceso Ordinario No.11001310503020180003400

de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a favor del ejecutante y en contra del señor ALVARO NEIRA CHACON.

QUINTO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deben ser cubiertos por ejecutante pero se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de costas.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b37c84856276e7ea5bb0f395d0399b933fbe7f00dce88c5b7dfaf361f3a54976**

Documento generado en 04/05/2022 11:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>